

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 25-01-008

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 09 de enero de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;”*
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Órgano Colegiado Superior.- El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que**, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...)”*.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** **CONOCER** y **APROBAR** la recomendación de la Comisión de Docencia Nro. **C-Doc-2024-182**, acordada en sesión del viernes 06 de diciembre de 2024 (2da parte), contenida en el anexo (15 f. ú.) del oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2024-0056-O**, del 18 de diciembre de 2024, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

**C-Doc-2024-182.- FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE COMPENSACIÓN DE CARLOS EDUARDO MARTILLO BUSTAMANTE, Ph.D., BECARIO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA EN CIENCIAS DE LA TIERRA, FICT.**

Mediante el oficio No. **ESPOL-FICT-OFC-0353-2024**, con fecha 29 de octubre de 2024, de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT, dirigido a Cecilia A.



Paredes V, Ph. D., Rectora de la ESPOL, referente a la finalización del período de compensación de Carlos Eduardo Martillo Bustamante, Ph.D., con base en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de Postgrado para el desarrollo académico institucional, Código: REG-ACA-VRA-044, Art. 38.- Formas de devengación o compensación., a continuación, se pone a su conocimiento y por su intermedio al Consejo Politécnico, la Resolución CUA-FICT-2024-10-24-111, adoptada por el Consejo de Unidad Académica en sesión de 24 de octubre de 2024:

**CUA-FICT-2024-10-24-111.-** Los Miembros del Consejo de Unidad Académica de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, conocen la **Notificación de Finalización de período de devengación de Becarios de FICT**, del Ph.D. *Carlos Eduardo Martillo Bustamante*, mediante **OFICIO-ESPOL-UTH-0208-2024-O**, donde la Unidad de Talento Humano informa que ha cumplido con el período de devengación determinado en el contrato de la beca otorgada para realizar estudios **Doctorales en la Universidad de Sophia Antipoli de Niza**, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Identificación	Becario	Tipo de compensación	Tiempo de Estudio	Cant. tiempo a compensar	Tiempo a compensar	Tiempo compensado	Tiempo por compensar	Estado compensación
1	0915526818	CARLOS EDUARDO MARTILLO BUSTAMANTE	Vinculación	4 Años(s) 0 mes(es) 0 día(s)	DOBLE	8 Año(s) 0 mes(es) 0 día(s)	8 Año(s) 0 mes(es) 0 día(s)	0 Año(s) 0 mes(es) 0 día(s)	Fin de Compensación

Por lo expuesto, con base en la Notificación de la Unidad de Talento Humano, el Consejo de Unidad Académica de la FICT resuelve, **INFORMAR** al Consejo Politécnico, la **finalización del período de compensación** por parte de **Carlos Eduardo Martillo Bustamante, Ph.D.** y **RECOMENDAR** la **declaración de la terminación del contrato de beca** correspondiente.

La Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

1. **CONOCER** el cumplimiento del periodo de devengación por parte de Carlos Eduardo Martillo Bustamante, Ph.D., becario de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT.
2. **DECLARAR** la terminación del contrato de beca por el cumplimiento de sus obligaciones.
3. **DISPONER** a la Gerencia Jurídica efectuar un acta de finiquito de contrato o del convenio, que deberá ser suscrita por las partes intervinientes.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a Carlos Eduardo Martillo Bustamante, Ph.D., becario de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT, con el contenido de la presente resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SDQC/JLC

